

ADENDA ACLARATORIA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MINIMA CUANTIA No. 002 DE 2026

ADENDA MODIFICATORIA No. 002

OBJETO: CONTRATAR, BAJO LA MODALIDAD DE COMODATO DE EQUIPOS, EL SOPORTE PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE HEMATOLOGÍA, QUÍMICA CLÍNICA, ELECTROLITOS, GASES ARTERIALES, PRUEBAS ESPECIALES, UROANÁLISIS, TSH NEONATAL Y COAGULACIÓN DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E

El suscrito, **NESTOR BASTIANELLI RAMIREZ**, obrando en condición de director y en Representación Legal del **HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, actuando bajo el deber funcional que corresponde, me permito realizar las siguientes aclaraciones al proceso de la referencia.

De conformidad a lo contemplado en el decreto 1082 del 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", se enfatiza que las adendas son los documentos por medio del cual la entidad estatal modifica los pliegos de condiciones, así mismo se menciona que son los documentos del proceso "los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria, los pliegos de condiciones o las invitaciones, las adendas, la oferta, el informe de evaluación, el contrato y cualquier otro documento expedido por la entidad estatal durante el proceso de contratación.

Emana el artículo **2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones.** La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes Del vencimiento Del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación

Que dentro del cronograma establecido en la invitación pública de menor cuantía No. 002 de 2026, quedó estipulado como fecha máxima para la Publicación de la respuesta a las observaciones el día 20 de enero de 2025 hasta las 20:00 m. y la expedición de adendas hasta las 6:00 pm, teniendo en cuenta el cumulo de actividades misionales e institucionales, el cual impidió el normal desarrollo del cronograma del presente proceso de selección, adicional que se presentaron dos observaciones de fondo, las cuales serán resueltas y dadas a conocer junto con las respuestas a las mismas. Por lo anterior, se hace necesario la modificación de los plazos del proceso precontractual

Seguidamente expone la sentencia (17767), El principio de economía pretende que la actividad contractual "...no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad...". Este principio exige al administrador público el cumplimiento de "procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable (...)" En efecto, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 especifica que dichos requisitos deben cumplirse con anterioridad a la apertura de los procesos licitatorios o invitaciones a proponer, y en todo caso, nunca

después de la suscripción de los contratos. (...) El principio de responsabilidad, impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas, de acuerdo con los pliegos de condiciones efectuados con anterioridad. El principio de responsabilidad se encuentra el principio de selección objetiva en virtud del cual "la oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación como resultado de ponderar los factores o criterios de selección establecidos en los documentos de la licitación, concurso o contratación directa" (...) También se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe en la elaboración de los estudios que sustentan la necesidad de la contratación, por cuanto éstos salvan de la improvisación, la ejecución misma del objeto contractual. El principio de buena fe se encuentra estrechamente relacionado con el principio de planeación que, como pilar de la actividad negocial, exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración. Para lograrlo, se debe velar igualmente por el cumplimiento del principio de publicidad en virtud del cual se debe poner a disposición de los administrados, las actuaciones de la administración, con el objetivo de garantizar su transparencia y permitir la participación de quienes se encuentren interesados. Finalmente, la efectividad del principio de igualdad depende de un trato igualitario a todos los oferentes tanto en la exigencia de los requisitos previstos en el pliego de condiciones, como en la calificación de sus ofertas y por supuesto, en la selección de aquella que resulte más favorable para los intereses de la administración. Por lo que, al momento de contratar el Estado está en la obligación de definir los fundamentos de la participación de los oferentes y los criterios de evaluación con rigurosa aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, entre otros, con el objetivo de cumplir los fines propios de la contratación estatal.

En conclusión, la entidad hospitalaria acepta la observación presentada en su totalidad, y se permite aclarar los siguientes aspectos.

CLAUSULAS

PRIMERA: La entidad hospitalaria decide **MODIFICAR** el Numeral No. 3.2.3 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES de la invitación pública de menor cuantía No. 002 de 2025, quedando así:

3.2.3 CAPACIDAD FINANCIERA

Los documentos que conforman éste numeral son verificables y como tal se constituyen en un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección.

La verificación financiera, se realizará de acuerdo a la información contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP con corte a 31 de diciembre de 2024 – información en firme, expedido por la Cámara de Comercio. En todo caso la entidad constará la veracidad de la información aportada son pena de excluir del proceso la propuesta que presente inconsistencias.

Adicionalmente se requiere que allegue lo siguiente:

- Tarjeta Profesional del contador, o del Revisor Fiscal cuando la Ley lo exija
- Cédula de Ciudadanía del contador, o del Revisor Fiscal cuando la Ley lo exija
- Certificado de antecedentes del Contador y del Revisor Fiscal de la Junta Central de Contadores Públicos, con una vigencia de expedición no mayor a tres meses

Para el caso de consorcios o uniones temporales, cada integrante se deberá anexar los documentos anteriormente mencionados.

Se consideran **HÁBILES** aquellas propuestas que obtengan la calificación "ADMISIBLE" en los requisitos habilitantes establecidos en estos términos de la invitación, así:

ÍNDICE DE LIQUIDEZ: Indica la liquidez del proponente para ejecutar el contrato. La propuesta será tomada en cuenta cuando el resultado del indicador sea igual o mayor a 1.30 puntos

Para calcular lo se aplicará la siguiente fórmula: $IL = AC/PC$

Dónde: IL=Índice de Liquidez. AC =Activo Corriente. PC =Pasivo Corriente. El incumplimiento de estos requisitos hace la propuesta NO ADMISIBLE. Para el caso de proponentes plurales, se aplicará la siguiente formula:

ÍNDICE DE LIQUIDEZ Y/O RAZÓN CORRIENTE		Activo Corriente ($AC1 * \%1 + AC2 * \%2 + AC n * \%n$)
		Pasivo Corriente ($PC1 * \%1 + PC2 * \%2 + PC n * \%n$)

NIVEL ENDEUDAMIENTO: Indica la proporción de endeudamiento total del proponente. La propuesta será tomada en cuenta cuando el resultado del indicador sea el siguiente: menor o igual a **0.70 puntos**.

Para calcular lo se aplicará la siguiente fórmula: $CE = TP/TA$

Dónde: CE=Coeficiente medio de endeudamiento. TP=Pasivo Total TA=Activo Total. El incumplimiento de estos requisitos hace la propuesta NO ADMISIBLE.

Para el caso de proponentes plurales, se aplicará la siguiente formula:

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO		Pasivo Total ($PT1 * \%1 + PT2 * \%2 + PT n * \%n$)
		Activo Total ($AT1 * \%1 + AT2 * \%2 + AT n * \%n$)

• CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

- a) **RENTABILIDAD DE PATRIMONIO:** Indica la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. La propuesta será tomada en cuenta cuando el resultado del indicador sea el siguiente: mayor o igual **0.50 puntos**.

Para calcularlo se aplicará la siguiente fórmula: $RP = UO/PTRT$ Dónde: UO= Utilidad Operacional. PTRT=Patrimonio.

Para el caso de proponentes plurales, se aplicará la siguiente formula:

RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO (ROE)		Utilidad Operacional ($UO1 * \%1 + UO2 * \%2 + UOn * \%n$)
		Patrimonio ($PTRT1 * \%1 + PTRT 2 * \%2 + PTRT n * \%n$)

RENTABILIDAD ACTIVO: Indica la rentabilidad de los activos del proponente, es decir la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido activo. La propuesta será tomada en cuenta cuando el resultado del indicador sea el siguiente: mayor o igual a **0.50 puntos**

Para calcularlo se aplicará la siguiente formula: $RSA = UO/AC$ Dónde: UO= Utilidad Operacional. TA=Activo Total.

Para el caso de proponentes plurales, se aplicará la siguiente formula:

RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS (ROA)	Utilidad Operacional (UO1 * %1 + UO2*%2 + UO n * %n)
	Activo Total (AT1 * %1 + AT2 * %2+ AT n* %n)

SEGUNDA: MODIFICAR el inciso primero del numeral 2.3 denominado ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR así:

"2.3 ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR.

El proponente que llegue a ser elegido, deberá contratar, bajo la modalidad de comodato de equipos, el soporte para la realización de pruebas de hematología, química clínica, electrolitos, gases arteriales, pruebas especiales, uroanálisis, tsh neonatal y coagulación señalados conforme las condiciones técnicas descritas a continuación: (...)"

TERCERA: SUPRIMIR el numeral 21 del Numeral 2.25 denominado **CAUSALES DE RECHAZO** de la invitación pública por menor cuantía No. 002 de 2026, el cual indicaba los siguiente:

~~21. No presentar o no contar con la garantía de seriedad de la Oferta junto con la propuesta o que la misma no se ajuste a las condiciones requeridas.~~

Por lo anterior, dicho numeral no será tenido en cuenta en las causales de rechazo de la presente invitación pública.

CUARTA: SUPRIMIR el numeral 5.10 denominado **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA** de la invitación pública por menor cuantía No. 002 de 2026, el cual indicaba los siguiente:

~~5.10 DEVOLUCION DE LA GARANTIA~~

~~Una vez finalizado el proceso de selección los proponentes no favorecidos con la adjudicación de contrato podrán acercarse a reclamar el original de la garantía de seriedad, en la Oficina Asesora Jurídica, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de expedición de la resolución por medio de la cual se adjudica el contrato.~~

~~Al adjudicatario favorecido se le devolverá la póliza de seriedad de la propuesta cuando le sea aprobada la garantía única de cumplimiento que ampara la ejecución del contrato y a quien quede en el segundo lugar se le devolverá cuarenta y cinco (45) días calendario después de aprobada la póliza al adjudicatario.~~

Por lo anterior, dicho numeral no será tenido en cuenta teniendo de presente que el mismo no se encuentra como causal de rechazo de la presente invitación pública, como se dejó en claro en el ordinal tercero de la presente adenda.

QUINTA: MODIFICAR Y ACLARAR el inciso primero del numeral 3.3.1 denominado **EXPERIENCIA** de la invitación pública por menor cuantía No. 002 de 2026, el cual indicaba los siguiente:

3.3.1 EXPERIENCIA

Se exigirán máximo (03) contratos terminados a satisfacción, ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal, cuyo monto sea igual o superior al valor de la oferta económica presentada por el contratista expresado en S.M.M.L.V. al momento de la

terminación de este, cuyo alcance tenga relación con el objeto del presente proceso, es decir SUMINISTRO DE EQUIPOS Y REACTIVOS PARA LABORATORIO CLINCIO. Estos se evaluarán mediante certificaciones de cumplimiento en los contratos presentados y verificados en el RUP.

La presente aclaración se da en razón a la cuantía, haciendo claridad que la tipología contractual es comodato de préstamo a título gratuito, no quiere decir que el contratista no debe presentar un valor de la oferta, teniendo en cuenta que el mismo debe valorar o cuantificar sus equipos y demás elementos necesarios para el cumplimiento del contrato de comodato.

SEXTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES, los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del pliego de condiciones de la invitación pública de menor cuantía No. 002 de 2026, cuyo objeto es el **CONTRATAR, BAJO LA MODALIDAD DE COMODATO DE EQUIPOS, EL SOPORTE PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE HEMATOLOGÍA, QUÍMICA CLÍNICA, ELECTROLITOS, GASES ARTERIALES, PRUEBAS ESPECIALES, UROANÁLISIS, TSH NEONATAL Y COAGULACIÓN DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E**, continúan vigentes, permanecen inalterados y conservan todo su efecto en cuanto no sean contrarios a la presente adenda modificatoria y son de obligatorio cumplimiento para los proponentes.

SEPTIMO: LA PUBLICACIÓN de la presente adenda se hará a través de la página web autorizada por el estatuto de contratación 009 del 2023.

Para constancia se firma en Arauca, a los veintiún (21) días del mes de enero del año 2026.



NESTOR BASTIANELLI RAMIREZ
Directora
Hospital San Vicente de Arauca ESE

Proyecto y Revisó:	Hammer Edison Castañeda Hernandez	Asesor Jurídico Contratación – HSVA	V.Bo.
Aprobó:	Juan David Casas Moreno	Asesor Jurídico – HSVA	V.Bo.